

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2958/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: <b>REVOCAR</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822001028	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado señaló la cantidad erogada durante el periodo de octubre a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, manifestando que derivado del volumen de las documentales con motivo de la ubicación exacta, se podía acudir a la consulta directa de las mismas, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El recurrente manifestó como agravio que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remita comprobante del envío de la información del oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.23.003.2022 de fecha 23 de junio del presente año.</li> <li>• Informe o emita un pronunciamiento fundado y motivado en relación al requerimiento de información relativo a: “...fecha de reparación...” (Sic)</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Reparación, erogación, baches e información generada por el sujeto obligado.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2958/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	14
CUARTA. Estudio de los problemas	15
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073822001028**, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

*“Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de mayo de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información a través del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.30.01**, de fecha 30 de mayo de 2022, remitiendo oficio adjunto **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022**, suscrito por la Coordinación de Obras e Infraestructura, de fecha 24 de mayo de 2022, los cuales, en su parte conducente, señalan lo siguiente:

**AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.30.01**

Por este medio y en atención a los oficios No AÁO/CTIP/1164/2022, AÁO/CTIP/1165/2022, AÁO/CTIP/1166/2022, AÁO/CTIP/1167/2022, AÁO/CTIP/1168/2022, AÁO/CTIP/1169/2022 y AÁO/CTIP/1170/2022 me permite informarle de la respuesta en relación a la solicitud de información pública con folio 092073822001028, 092073822001029, v 092073822001030, 092073822001031, 092073822001032, 092073822001033 y 092073822001034 relativos a:

*“Solicito me Informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de (octubre, noviembre y diciembre) de 2021 y (enero, febrero, marzo y abril) de 2022, me gustaría saber cuanto se gasta en pintar las banquetas y cada cuanto tiempo es.” ... (sic)*

Al respecto, tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022**, signado por el Ing. Miguel Campos Hernández, Director de Obras, quien signó por ausencia de titular de la Coordinación de Obras e Infraestructura.

“...

...”(Sic)

**CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022**

En atención al oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.24.01 del 24 de mayo del presente, medio por el cual, remitió las solicitudes de información pública con los folios 092073822001028, 092073822001029, 092073822001030, 092073822001031, 092073822001032, 092073822001033, 092073822001037, le comunico lo correspondiente:

Del periodo comprendido de **octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril 2022** se realizaron 56,667.43 m<sup>2</sup> de bacheo, lo que representa la cantidad de \$10,293,935.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

Respecto a la "...**ubicación exacta**" de acuerdo a los artículos 7 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporcionará en el estado en que se encuentra clasificada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales; y tomando en consideración el volumen de la misma se ofrece cita para consulta directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, ubicada en la Calle Cañario sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

No.	Fecha	Horario	Responsable
01	31-mayo-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
02	01-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
03	02-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
04	03-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
05	06-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*"Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado, obstaculizando con ello mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende solicitar, investigar, difundir buscar y recibir, de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en razón que solicite al sujeto obligado información sobre la "Cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta". El día 31 de mayo de 2022 me envían respuesta, informando una cantidad que comprende el gasto global de 7 meses, cuando yo solicité la información solo de un mes (octubre de 2021), y al recibir un monto general de 7 meses no me permite conocer con precisión el dato solicitado. Además de ello, el sujeto obligado omite señalar la fecha de reparación y ubicación de los baches atendidos durante el mes de octubre de 2021, argumentando el volumen de la información, lo cual es producto de la suma de siete meses, de los que yo solicité solo uno, no siete. Considero que, de ser el caso de acumulación de solicitudes, el sujeto obligado debería ofrecer la información desglosada por mes y de ser amplio el volumen, ofrecerme la información en un formato apropiado, como CD o DVD, y yo cubriría el monto correspondiente. Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado". (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de junio de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 24 de junio de 2022, a través del correo electrónico de la ponencia resolutora, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio **AÁO/CTIP/01468/2022**, de misma fecha, señalando la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Al respecto, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que, el *Sujeto Obligado* emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 24 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado* mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CTIP/01468/2022**, de misma fecha, suscrito por la Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, asimismo, anexó la respuesta complementaria relativa al oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.23.003.2022**, de fecha 23 de junio del presente año, emitido por la Coordinadora de Obra e Infraestructura del *Sujeto Obligado*, mediante los cuales expresó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común).

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**AÁO/CTIP/01468/2022**

“...

En atención a la admisión del recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.02958/2022, recibido en esta Unidad de Transparencia de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de mayo de dos mil veintidós, interpuesto por [REDACTED] como consta en la información contenida en el detalle del medio de impugnación de la plataforma antes citada, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073822001028**, me permito hacer de su conocimiento los siguientes;

**HECHOS**

1. El pasado veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio **092073822001028**, al tenor del siguiente requerimiento;

*“Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta”. (sic)*

2. En este tenor, la Coordinación de Transparencia e Información Pública en este Sujeto Obligado turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Obras y mediante el oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.30.01** que a su vez nos remite al oficio adjunto **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022** dicha Dirección General contestó el día treinta y uno de mayo lo siguiente;

*“Del periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 se realizaron 56,667.43 m2 de bacheo, lo que representa la cantidad de \$10,293,935.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)*

*...la información se proporcionará en el estado en que se encuentra clasificada en los archivos...se ofrece cita para consulta directa...” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

3. Siendo seis de junio de dos mil veintidós, se interpone inconformidad a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y es para el nueve de junio de dos mil veintidós que el Instituto lo admite con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.02958/2022**.
4. La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

*"Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado, obstaculizando con ello mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende solicitar, investigar, difundir buscar y recibir, de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en razón que solicite al sujeto obligado información sobre la "Cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta". El día 31 de mayo de 2022 me envían respuesta, informando una cantidad que comprende el gasto global de 7 meses, cuando yo solicité la información solo de un mes (octubre de 2021), y al recibir un monto general de 7 meses no me permite conocer con precisión el dato solicitado. Además de ello, el sujeto obligado omite señalar la fecha de reparación y ubicación de los baches atendidos durante el mes de octubre de 2021, argumentando el volumen de la información, lo cual es producto de la suma de siete meses, de los que yo solicité solo uno, no siete. Considero que, de ser el caso de acumulación de solicitudes, el sujeto obligado debería ofrecer la información desglosada por mes y de ser amplio el volumen, ofrecerme la información en un formato apropiado, como CD o DVD, y yo cubriría el monto correspondiente. Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado". (Sic)*

5. En este sentido, una vez recibida dicha admisión, esta Coordinación remitió lo correspondiente a la Dirección General de Obras, misma que contesta con el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.23.003.2022 COMPLEMENTA** la respuesta primigenia, mismo que se remitió al hoy recurrente al correo electrónico [REDACTED] se adjunta al presente para los fines correspondientes.

..." (Sic)

**CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.23.003.2022**

"...

Con relación al Recurso de Revisión presentado ante el INFOCDMX por el Ciudadano, dando lugar al expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.002958/2022**, en relación a las solicitudes de información pública registradas con folios **092073822001028**.

Derivado de lo anterior, se da respuesta puntual de acuerdo con lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**AGRARIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

“...Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado, obstaculizando con ello mi derecho humano de acceso a la Información Pública que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir, de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en razón en que solicite al sujeto obligado información sobre la “Cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2022, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta”. El día 31 de mayo de 2020 me envían respuesta, informando una cantidad que comprende al gasto global de 7 meses, cuando yo solicite la información solo de un mes (octubre de 2021), y al recibir un monto general de 7 meses no me permite conocer con precisión el dato solicitado. Además de ello, el sujeto obligado omite señalar la fecha de reparación y ubicación de los baches atendidos durante el mes octubre 2021, argumentando el volumen de la información, argumentando el volumen de la información, lo cual es producto de la suma de los siete meses, de los que yo solicite solo uno, no siete. Considero que, de ser el caso de acumulación de solicitudes, el sujeto obligado debería ofrecer la información desglosada por mes y de ser amplio el volumen, ofrecerme la información en un formato apropiado, como CD o DVD, y yo cubriría el monto correspondiente. Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado.” ...*(sic)*”

**REQUERIMIENTO ORIGINAL**

“...Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” ...*(sic)*”

**RESPUESTA.**

Octubre 2021, Monto erogado \$1,029,864.68, bacheando una superficie de 5,669.5 m<sup>2</sup>

Se hace entrega del listado de trabajos realizados por colonia.

Debido al volumen excesivo de las hojas y que toda vez que no se encuentran digitalizadas, se pone a disposición de la parte recurrente mediante consulta directa y escanearlas rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la unidad administrativa a mi cargo, distrajéndola de sus atribuciones del cumplimiento de sus funciones legalmente conferidas.

De acuerdo al siguiente calendario en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales cuyo domicilio es en Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón,

No	Fecha	Horario	Responsable
1	27/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
2	28/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
3	29/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
4	30/06/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
5	01/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez

Asimismo, se indica el cambio de modalidad para acceder a la información se fundamenta en lo establecido por los artículos 213 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

O bien se pone a disposición en copia simple que consta de fojas 900 útiles por uno de sus lados por las cuales las primeras 60 fojas no tienen costo, sin embargo, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 223 y en alcance al Artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago por \$ 613.2 correspondientes a 840 fojas útiles por uno de sus lados, una vez que se reciba el comprobante en un término no mayor a cinco días hábiles se entregará la documentación.

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES  
MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES  
MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA EN VALIDADES SECUNDARIAS  
PARTIDA 2411

TRABAJOS REALIZADOS EN OBRA POR ADMINISTRACIÓN 2021

COLONIA	OCT.
1RA. VICTORIA	59.00 m <sup>2</sup>
2 RIOS	
8 DE AGOSTO	
ACUEDUCTO	
ABRAHAM GONZALEZ	137.00 m <sup>2</sup>
ACUILOTLA	58.50 m <sup>2</sup>
AGUILAS AMPL.	76.00 m <sup>2</sup>
AGUILAS 3ER. PARQUE	14.00 m <sup>2</sup>
AGUILAS PILARES	3.00 m <sup>2</sup>
ALFARFAN	
ALFONSO XIII	79.00 m <sup>2</sup>
ALPES	67.00 m <sup>2</sup>
AMPL. ALPES	29.00 m <sup>2</sup>
AMPL. LA MEXICANA	91.20 m <sup>2</sup>
AMPL. PIRULES	
ARAÑA	
ARTURO LOPEZ	
ARTURO MARTINEZ	
ARVIDE	9.00 m <sup>2</sup>
ALCANTARILLA	1.00 m <sup>2</sup>
AVE REAL	
AXOTLA	
BALCONES DE CEHUIAYO	47.00 m <sup>2</sup>
BARRIO LORETO	
BARRIO NORTE	
BEJERO	
BELEN DE LAS FLORES	
BELLAVISTA	5.00 m <sup>2</sup>
BONANZA	
BOSQUES	
CAÑADA	80.50 m <sup>2</sup>
CALZ. JALALPA	
CAMPESTRE	
CANUTILLO	
CAROLA	
CEHUIAYO	
COLINA DEL SUR	137.75 m <sup>2</sup>
CONCHITA	
CONCIENCIA POPULAR	95.00 m <sup>2</sup>
COOPERATIVA PODER POPULAR	110.50 m <sup>2</sup>
CORPUS CHRISTY	128.00 m <sup>2</sup>
COVE	6.00 m <sup>2</sup>
CRISTO REY	6.00 m <sup>2</sup>
CHAMONTOYA	
DESARROLLO URBANO	
ESTADO DE HIDALGO	
FRANCISCO VILLA	
FLORIDA	
FLOR DE MARIA	128.50 m <sup>2</sup>
GARCIMARRERO	32.00 m <sup>2</sup>
GOLONDRINAS	47.50 m <sup>2</sup>
GUADALUPE INN	1.00 m <sup>2</sup>
HERRADURA	
HDA. GUADALUPE CHIMALISTAC	102.50 m <sup>2</sup>
HIDALGO	
HOGAR Y RENDICION	77.00 m <sup>2</sup>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

JALALPA GRANDE	57.00 m <sup>2</sup>
JALALPA TEPITO	
JALALPA TEPITO 2DA. SECC.	442.75 m <sup>2</sup>
JARDINES DEL PEDREGAL	
JOSE MA. PINO SUAREZ	96.00 m <sup>2</sup>
JOYA	
LA CASCADA	
LA LOMA	
LA OTRA BANDA	5.00 m <sup>2</sup>
LA MARTINICA	37.00
LA MEXICANA	
LA MILAGROSA	
LAS ÁGUILAS	120.50 m <sup>2</sup>
LAS PALMAS	
LIBERALES DE 1857	
LOMAS AGRIMATIA	129.60 m <sup>2</sup>
LOMAS DE BECERRA	29.00 m <sup>2</sup>
LOMAS DE CAPULA	
LOMAS DE CHAMONTOYA	
LOMAS DE GUADALUPE	
LOMAS DE LA ERA	159.65 m <sup>2</sup>
LOMAS DE LAS ÁGUILAS	
LOMAS DE LOS CEDROS	
LOMAS DE PLATEROS	
LOMAS DE LOS A. TETELPAN	53.00 m <sup>2</sup>
LOMAS DE TARANGO	
LOS ALPES	
LLANO REDONDO	
MARGARITA MAZA DE JUAREZ	
MA. G. DE GARCIA RUIZ	5.00 m <sup>2</sup>
MERCED GOMEZ	
MOLINO DE ROSAS	69.00 m <sup>2</sup>
MOLINO DE SANTO DOMINGO	69.75 m <sup>2</sup>
OLIVAR DE LOS CEDROS	
OLIVAR DE LOS PADRES	122.50 m <sup>2</sup>
OLIVAR DEL CONDE	118.50 m <sup>2</sup>
OLIVAR DEL CONDE 1RA. SECC	
OLIVAR DEL CONDE 2DA. SECC	
PARAISO	16.00
PASEO DE LAS LOMAS	116.50 m <sup>2</sup>
PILOTO A.L.M	
PODER POPULAR MERCED GOMEZ	
POCITO	
POLVORA	14.00
PUENTE COLORADO	66.00 m <sup>2</sup>
PRESA	54.00 m <sup>2</sup>
PRESA SECC. HORNOS	
PRESIDENTES	
PRESIDENTES AMPL.	
PRESIDENTES 1 <sup>er</sup> AMPL.	
PRESIDENTES 2 A. AMPL	
PROGRESO	193.00 m <sup>2</sup>
PROGRESO TIZAPAN	90.00 m <sup>2</sup>
PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	85.00 m <sup>2</sup>
PUEBLO SANTA FE	
PUEBLO SANTA LUCIA	83.00 m <sup>2</sup>
PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAC	
PUERTA GRANDE	
REAL DEL MONTE	86.00 m <sup>2</sup>
REAC. EL CUERNITO	25.00 m <sup>2</sup>
RINCONADA DE LA CUEVITAS	
SACRAMENTO	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

SAN ÁNGEL INN  
SAN CLEMENTE  
SAN JOSÉ DEL OLIVAR  
SAN PEDRO DE LOS PINOS  
SANTA FE  
SANTA MA. NONOALCO  
SANTO DOMINGO  
TECOLALCO  
TEPEACA  
TEPEACA AMPL.  
TETELPAN  
TETLALPAN  
TIZAPAN  
TLACOPAC  
TLACOYACUE  
TLACUITLAPA  
TLACUITLAPA 2<sup>º</sup> REAC  
TOLTECA  
TORRES DE POTRERO  
U.H. BELEN  
U.H. LOMAS DE PLATEROS  
U.H. SAN LORENZO  
VALENTIN GOMEZ FARIAS  
VILLA VERDUN  
ZENON DELGADO  
ZEDEC SANTA FE

50.00 m <sup>2</sup>
37.00 m <sup>2</sup>
78.00 m <sup>2</sup>
182.20 m <sup>2</sup>
2.00 m <sup>2</sup>
70.00 m <sup>2</sup>
385.00 m <sup>2</sup>
232.00 m <sup>2</sup>
72.00 m <sup>2</sup>
57.00 m <sup>2</sup>
102.50 m <sup>2</sup>
77.00 m <sup>2</sup>
108.00 m <sup>2</sup>
10.00 m <sup>2</sup>
20.00 m <sup>2</sup>



...” (Sic)

En consecuencia, el *Sujeto Obligado* envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular el día 24 de junio de 2022, asimismo, para acreditar su dicho, el *Sujeto Obligado* ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud del ahora recurrente, toda vez que, únicamente señala el monto erogado durante octubre 2021 así como la remisión de un listado de trabajos realizados por colonia y que por el volumen de las documentales pone a disposición del recurrente la consulta directa, sin embargo no informa o emite pronunciamiento alguno relativo a la fecha de reparación de los baches, es

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

decir, no se pronuncio a cada uno de los requerimientos formulados, esto con base a lo dispuesto en la Ley en materia.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al *Sujeto Obligado*, la cantidad gastada o erogada para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de octubre de 2021, fecha de reparación y su ubicación exacta.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló la cantidad erogada durante el periodo de octubre a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, manifestando que derivado del volumen de las documentales con motivo de la ubicación exacta, la persona recurrente podía acudir a la consulta directa de las mismas, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

El recurrente manifestó como agravio que la entrega de información no corresponde a lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el *Sujeto Obligado* fundó y motivó su respuesta, así como, si ésta corresponde a lo requerido por la persona recurrente, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de los problemas.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el *Sujeto Obligado*, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *Sujetos Obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las **Alcaldías** son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

1. Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
2. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
3. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *Sujeto Obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
4. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

1. El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
2. En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
3. Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
4. No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el **Sujeto**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

*Obligado* deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

Al respecto, con la finalidad de determinar si en el caso concreto el *Sujeto Obligado* tiene facultades para informar lo solicitado, se estima necesario invocar la normatividad que lo rige, por lo que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México dispone en su artículo 71, lo siguiente:

*“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas*

(...):

III. Obras y Desarrollo Urbano;

...” (Sic)

En ese sentido, con motivo de las Unidad Administrativas de Obras y Desarrollo Urbano de las Alcaldías, para el ejercicio de sus atribuciones, el Manual Administrativo **MA-17/110320-OPA-AO-3/010119** de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, cuenta con la Unidad Departamental de Obras Viales, cuyas funciones corresponden:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales	
Función Principal:1	Ejecutar la construcción (en zonas debidamente regularizadas), rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial existente en las vialidades secundarias (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, barandales en andadores, escalinatas y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**Funciones Básicas:**

- Analizar la demanda ciudadana entrante para programar los trabajos de mantenimiento correctivo a la infraestructura vial existente (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, barandales en escalinatas, escalinatas en andadores y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial).
- Realizar la supervisión y, sea el caso, el levantamiento topográfico correspondientes para verificar y cuantificar las actividades de construcción y mantenimiento de tipo correctivo sobre pavimentos de asfalto, banquetas, guarniciones, empedrado, adoquín, escalinatas, pavimentos de concreto y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial previo a la ejecución de obras.
- Analizar, gestionar y ejecutar las acciones necesarias para la construcción y/o modificaciones de la infraestructura vial (construcción de topes, modificación de banquetas, etc.) existente en vialidades secundarias, con previa emisión de dictamen y/u opinión técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites y Estudios de Impacto Urbano.
- Vigilar que las Obras Públicas por Administración referentes a mantenimiento a la infraestructura vial en vialidades secundarias sean realizadas.

**Función Principal:2**

Realizar de forma periódica, los programas, presupuestos y el avance físico-financiero, sobre las obras de mantenimiento por administración y por contrato en la infraestructura vial existente (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, escalinatas, barandales en andadores, pavimentos de asfalto y reductores de velocidad existentes en la demarcación territorial), para control interno, transparencia y rendición de cuentas.

**Funciones Básicas:**

- Elaborar programas y presupuestos de obra que servirán de base para la ejecución de las obras programadas por contrato y por administración.
- Realizar los informes de actividades ejecutadas, recursos materiales, y otros recursos utilizados para cada una de las acciones de mantenimiento a la infraestructura vial realizadas en las vialidades secundarias de forma periódica para la elaboración del avance físico y financiero.

**Función Principal:3**

Analizar, ejecutar y asegurar las medidas necesarias para que las Obras Públicas por Contrato se realicen de forma adecuada.

**Funciones Básicas:**

- Elaborar los presupuestos de obra pública de mantenimiento a la infraestructura vial (guarniciones, banquetas, pasos peatonales, pavimentos de concreto, pavimentos de asfalto, escalinatas, bacheo, barandales en andadores, etc.) para las obras por contrato y análisis en conjunto con la Coordinación de Obras e Infraestructura.
- Realizar actividades de supervisión interna de las obras por contrato para el aseguramiento de la ejecución de las mismas.
- Verificar los avances y volúmenes de obra que se presenten en las estimaciones de obras públicas ejecutadas por contrato que ingresen los contratistas y la supervisión externa sea el caso.
- Realizar las acciones correspondientes para la Entrega - Recepción de las Obras Públicas por contrato que se encuentren concluidas y verificados los trabajos de acuerdo con los generadores de obra.

..." (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

Para cumplir con dichas funciones la **Alcaldía Álvaro Obregón**, con motivo de sus atribuciones en materia de Carpeta Asfáltica en Calles y Avenidas, registra un procedimiento de “*Reparación de Baches*”, a cargo de su Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala lo siguiente:

“...

 **CDMX** CIUDAD DE MÉXICO 

**MANUAL ADMINISTRATIVO**  
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN  
ÁLVARO OBREGÓN

**Nombre del Procedimiento:** Reparación de Baches de Carpeta Asfáltica en Calles y Avenidas.

**Objetivo General:** Efectuar en forma periódica y oportuna los trabajos de bacheo que se susciten en la jurisdicción de la Delegación Álvaro Obregón, coadyuvando así a que la fluidez de la vialidad dentro de la misma, sea más segura evitando con esto, los embotellamientos y accidentes tanto vehiculares como peatonales.

**Descripción Narrativa:**

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales	1	Recibe el original de la solicitud de bacheo ya sea por parte del Director(a) General de Obras y Desarrollo Urbano, Coordinador(a) del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Locatel, Procuraduría Social o Telefónicamente.	25 minutos
	2	Elabora orden de trabajo en original y copia, según el tipo de reporte y envía al Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (Coordinador de Bacheo) correspondiente. Archiva temporalmente la solicitud de bacheo.	2 días
Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (Coordinador de Bacheo)	3	Recibe el original de la orden de trabajo, firma de recibido en la copia y la regresa. Archiva el original. Elabora recorrido de bacheo en original y la entrega al Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (supervisores y cabos de la zona) correspondiente.	2 días
Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (supervisores y cabos de la zona)	4	Recibe el original del recorrido de bacheo. Determinan los materiales que van a necesitar y elaboran vales de material	3 días
	5	Recibe orden de trabajo e indicaciones para	3 días

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**MANUAL ADMINISTRATIVO**  
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN  
ÁLVARO OBREGÓN

Actor	No.	Actividad	Tiempo
		realizar su recorrido de bacheo y envía el vehículo propio a la Planta de Asfalto con su respectivo vale de canje de material o envía oficio a la Planta de Asfalto para solicitar se suministre el material en vehículos propiedad de la misma.	
Planta de Asfalto del Distrito Federal	6	Recibe Vale de Canje de Material; suministra la mezcla asfáltica y copia de Nota de Remisión o deposita el material en Campamento de Obras y Vialidad y entrega copia de Nota de Remisión	1 día
Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales	7	Recibe copia de la nota de remisión y la cuadrilla realiza el recorrido de bacheo. Elabora informe de recorrido de bacheo en original y copia. Turna al Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (supervisor).	1 día
Jefe(a) de la Unidad Departamental de Obras Viales (supervisor)	8	Recibe el informe de recorrido de bacheo, revisa, si es necesario complementa el informe. Entrega el original del informe de recorrido de bacheo y la copia de la nota de remisión.	1 día
	9	Recibe el original del informe de recorrido de bacheo y la copia de la nota de remisión. Contesta la solicitud de bacheo.	1 día
	10	Elabora informe mensual en original y 3 copias. El original se envía al Director(a) General de Obras y Desarrollo Urbano, la copia No.1 para la Dirección de Obras, la copia No.2 a la Dirección Técnica". La copia No.3 a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, la nota de remisión permanece en el área administrativa para trámite de facturación e integra expediente	2 días

..." (Sic)

A la luz de los preceptos normativos citados, es evidente que, a pesar de que la solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente para su atención procedente, lo cierto es que ésta **no acreditó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información** solicitada, sino que, de forma desacertada informó a la parte recurrente un periodo extenso de erogaciones y no el requerido, así como, que las documentales consistentes en la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

ubicación exacta sobrepasan las capacidades técnicas del área por lo que, ofrecía la consulta directa en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.

En este contexto, es claro que la respuesta primigenia del *Sujeto Obligado* carece de la debida búsqueda exhaustiva y de fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender**

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el *Sujeto Obligado* no atendió la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita comprobante del envío de la información del oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.23.003.2022 de fecha 23 de junio del presente año.
- Informe o emita un pronunciamiento fundado y motivado en relación al requerimiento de información relativo a: "...fecha de reparación..." (Sic)

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**